CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 058/2020

CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE NOBSA Y ASOCIACIÓN DE EDUCADORES DE BOYACÁ EDUBOYACÁ

(29 DE OCTUBRE DE 2020)

PARTES:	MUNICIPIO DE NOBSA ASOCIACIÓN DE EDUCADORES DE BOYACÁ EDUBOYACÁ NIT. 826.001.462 – 0 R.L. DORIS ESPERANZA RUIZ FAGUA C.C. No. 23.809.679 expedida en Nobsa
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA, CULTURAL, DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN DEL MUNICIPIO DE NOBSA.
VALOR:	CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES, SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($149.075.774) MCTE.
PLAZO:	A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020.

Entre los suscritos, a saber, **ALFREDO HERNANDO NIÑO SIERRA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.395.065 de Sogamoso (Boyacá), actuando en calidad de Alcalde Municipal de Nobsa (Boyacá), entidad territorial con NIT. 891.855.222-0 y obrando como representante legal del mismo, elegido popularmente para el período de 2020 al 2023, de acuerdo a la credencial expedida por la comisión escrutadora Municipal y según acta de posesión del veintinueve (29) de diciembre de 2019, con funciones a partir del primero (1) de enero de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la ley 136 de 1994, artículo 41 de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 1997 y el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, Decreto 092 de 2017 y quien en adelante se denominará el MUNICIPIO, por una parte y por la otra, "**ASOCIACIÓN DE EDUCADORES DE BOYACÁ EDUBOYACÁ"**, con el Nit. 826.001.462 – 0; Representada Legalmente por DORIS ESPERANZA RUIZ FAGUA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.809.679 expedida en Nobsa entidad sin ánimo de lucro, inscrita en la Cámara de Comercio el 08 de octubre de 1998 bajo el número S0500289, y quien en adelante se denominará EDUBOYACÁ; hemos convenido celebrar el presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN, el cual se regirá por las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1)**. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. **2).**Que el artículo 70 de la Constitución Política dispone que el estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos, es obligación del estado y de las personas valorar, proteger y difundir el patrimonio cultural de la nación la ley general de cultura o ley 397 de 1997, desarrolla los postulados de la constitución de 1991 en materia cultural, al consagrar de manera clara la responsabilidad del estado en el marco general de lo cultural, y brinda los mecanismos para establecer las relaciones entre el estado y la sociedad, con el fin de promover el desarrollo cultural. **3).** Además, el Articulo 17 de la Ley 397 de 1997 establece

que "El estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y todas sus manifestaciones simbólicas y expresivas, como elementos del dialogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica". **4).** La administración municipal de Nobsa, dentro de su política cultural, ha determinado recursos encaminados exclusivamente a desarrollar proyectos artísticos y culturales dirigidos a niños, niñas y adolescentes generando en la población hábitos para la buena utilización del tiempo libre y aprecio por la cultura. **5).** De igual forma, las escuelas de formación artística y cultural son una alternativa para la población nobsana, a través de procesos de formación y aplicación de metodologías se fomenten los valores, el arraigo por la identidad, sentido de pertenencia, exaltación de talentos y virtudes a través de técnicas de aprendizaje en disciplinas como la música, pintura al óleo, artes plásticas, danza moderna y contemporánea, teatro, tejidos en croché entre otros. Que las escuelas de formación artística, cultural han contado con docentes debidamente formados impartiendo sus conocimientos a niños, niñas y adolescentes del sector urbano y rural de forma presencial. **6).** Que debido a la situación de la pandemia mundial que se está atravesando a causa del Coronavirus COVID - 19, ha obligado a los docentes a cambiar la modalidad de aprendizaje utilizando diversas estrategias, principalmente la virtualidad. **7).** Que teniendo en cuenta que los docentes deben reinventarse y dar continuidad al proceso formativo a través de clases online a los alumnos de las escuelas de formación artística, culturales, de emprendimiento e innovación del municipio de Nobsa, por lo tanto, la Alcaldía Municipal busca implementar una plataforma educativa web que permita crear un nuevo espacio de formación virtual, contribuyendo así a mejorar la salud física y mental de la población nobsana. **8)** Que dentro del Plan de Desarrollo NOBSA EN EL CAMINO DEL DESARROLLO Y EL BIENESTAR (2020-2023) señala:

PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL – PDM	
LINEA ESTRATEGICA 1	**CAMINO AL BIENESTAR SOCIAL Y EL FORTALECIMIENTO DE LA UNIDAD FAMILIAR**
SECTOR DE COMPETENCIA	**CULTURA**
PROGRAMA 9	**EN EL CAMINO DE LA RECUPERACIÓN DEL PATRIMONIO E IDENTIDAD CULTURAL**
OBJETIVO PROGRAMA	Recuperar la identidad, las costumbres, buenas prácticas y patrimonio cultural, creando, apoyando la realización de eventos culturales, y de integración familiar, dotando la biblioteca municipal con aparatos tecnológicos e innovadores y fomentando la participación de toda la comunidad
META DE PRODUCTO 1	OP-84: Realizar actividades para rescatar la identidad y las tradiciones culturales del municipio
META DE PRODUCTO 2	OP-85: Promover la vinculación de población en situación de discapacidad a la realización de actividades artísticas, culturales y artesanales
META DE PRODUCTO 3	OP-88: Realizar plan de eventos culturales y artísticos, enfocado al rescate de tradiciones culturales y ancestrales del municipio
META DE PRODUCTO 4	OP-93: Realizar estrategias para el fortalecimiento de las escuelas de formación artística, gestores y grupos culturales

9) Que la Secretaria de Emprendimiento Cultura y Turismo, presentó estudio previo en el que se estableció que se hace necesaria la celebración del presente Convenio. **10)** Que la Secretaría de Emprendimiento Cultura y Turismo, presentó el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO DE LAS ESCUELAS ARTISTICAS CULTURALES, DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN DEL MUNICIPIO DE NOBSA", el cual fue registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal bajo el No.2020-15491-0037 expedido por la Oficina Asesora de Planeación del Municipio.**11)** Que el municipio de Nobsa publicó en el SECOP II el proceso MN-ESAL-003 DE 2020 cuyo objeto es **AUNAR**

ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA, CULTURAL, DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN DEL MUNICIPIO DE NOBSA, el cual se adelantó de acuerdo a lo previsto en el Decreto 092 de 2017 y la guía de Contratación con Entidades Sin Ánimo de Lucro expedida por Colombia Compra Eficiente. **12)** Que el presupuesto estimado para el presente proceso equivale a la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($149.075.774). **13)** Que existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2020001051 del veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020) para llevar a cabo el objeto de la presente contratación. **14)** Que en la fecha establecida en el cronograma se presentaron las siguientes propuestas:

No. ORDEN	PROPONENTE
1	ASOCIACIÓN DE EDUCADORES DE BOYACÁ EDUBOYACÁ

15) Que de acuerdo con la verificación de requisitos habilitantes y evaluación realizada por parte del Comité Evaluador, se emite informe de evaluación publicado en la plataforma del SECOP II; en el cual se concluye lo siguiente:

No. ORDEN	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS	REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS
1	ASOCIACIÓN DE EDUCADORES DE BOYACÁ EDUBOYACÁ	NO HABILITADO	NO HABILITADO

16) Que el comité Evaluador, dio traslado al informe de evaluación, tiempo en el cual se recibieron subsanaciones por parte de la ASOCIACIÓN DE EDUCADORES DE BOYACÁ EDUBOYACÁ. **18)** Que el comité evaluador resolvió las observaciones y subsanaciones presentadas por la ASOCIACIÓN DE EDUCADORES DE BOYACÁ EDUBOYACÁ, concluyendo lo siguiente

No. ORDEN	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS	REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS
1	ASOCIACIÓN DE EDUCADORES DE BOYACÁ EDUBOYACÁ	CUMPLE	CUMPLE

RESUMÉN CRITERIOS DE EVALUACIÓN

CRITERIO	PUNTAJE
A. CORRESPONDENCIA DEL OBJETO	200 PUNTOS
B. EXPERIENCIA	0 PUNTOS
C. GOBIERNO CORPORATIVO	100 PUNTOS
D. EFICIENCIA DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO	100 PUNTOS
E. OFRECIMIENTOS ADICIONALES	0 PUNTOS
TOTAL PUNTAJE	**400 PUNTOS**

17) Que teniendo así las cosas y que el proponente ASOCIACIÓN DE EDUCADORES DE BOYACÁ EDUBOYACÁ, cumple con todos los requisitos habilitantes de carácter jurídico, técnico y financiero y obtuvo el puntaje de evaluación de **400 puntos**, el Despacho, acata la recomendación del Comité Evaluador del municipio de Nobsa y en consecuencia declara adjudicado el proceso MN – ESAL – 003 DE 2020 cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS**

TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA, CULTURAL, DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN DEL MUNICIPIO DE NOBSA", a través de la **Resolución No. 0115 del 27 de Octubre de 2020** al proponente **ASOCIACIÓN DE EDUCADORES DE BOYACÁ EDUBOYACÁ** identificado con NIT 826.001.462 - 0 por valor de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES, SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($149.075.774) MCTE. 19).** Que por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA**. **OBJETO**: **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA, CULTURAL, DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN DEL MUNICIPIO DE NOBSA**. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR:** El valor del presente convenio para todos los efectos legales y fiscales se estima en la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES, SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($149.075.774) MCTE**, incluido IVA y todos los costos directos e indirectos, impuestos, contribuciones y tasas de ley a que hubiere lugar, representado en las siguientes actividades:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANT	MES	VR HORA	SUBTOTAL MES	No MES	VR TOTAL
P1	TALLERISTA DE MONTAJE, DIRECCIÓN ENSAMBLES E INSTRUCCIÓN	1	60	$ 23.000	$ 1.380.000	2,5	$ 3.450.000
2	INSTRUCTOR BATERÍA Y PERCUSIÓN LATINA Y GRAMÁTICA MUSICAL	1	40	$ 20.000	$ 800.000	2,5	$ 2.000.000
3	TALLERISTA PIANOS Y TECLADOS ARREGLISTA COORDINADOR BIG BAND	1	95	$ 28.000	$ 2.660.000	2,5	$ 6.650.000
4	TALLERISTA EN INICIACIÓN MUSICAL	1	50	$ 20.000	$ 1.000.000	2,5	$ 2.500.000
5	TALLERISTA EN TÉCNICA VOCAL	1	50	$ 20.000	$ 1.000.000	2,5	$ 2.500.000
6	TALLERISTA EN MÚSICA ANDINA	1	50	$ 20.000	$ 1.000.000	2,5	$ 2.500.000
7	TALLERISTA EN BANDA HERÁLDICA	1	50	$ 20.000	$ 1.000.000	2,5	$ 2.500.000
8	TALLERISTA PARA BANDA HERÁLDICA	1	50	$ 20.000	$ 1.000.000	2,5	$ 2.500.000
9	TALLERISTA VALLENATO	1	50	$ 20.000	$ 1.000.000	2,5	$ 2.500.000
10	TALLERISTA EN CORO VOCES DE NOBSA	1	50	$ 20.000	$ 1.000.000	2,5	$ 2.500.000
11	TALLERISTA EN PINTURA AL ÓLEO	1	50	$ 20.000	$ 1.000.000	2,5	$ 2.500.000
12	TALLERISTA EN PINTURA Y DIBUJO	1	50	$ 20.000	$ 1.000.000	2,5	$ 2.500.000
13	TALLERISTA EN TEATRO	1	50	$ 20.000	$ 1.000.000	2,5	$ 2.500.000
14	TALLERISTA EN PINTURA EN CERÁMICA Y PIROGRABADO	1	50	$ 20.000	$ 1.000.000	2,5	$ 2.500.000
15	TALLERISTA EN PINTURA Y RECICLAJE	1	50	$ 20.000	$ 1.000.000	2,5	$ 2.500.000
16	TALLERISTA EN PINTURA Y MANUALIDADES	1	50	$ 20.000	$ 1.000.000	2,5	$ 2.500.000
17	PINTURA Y ARTÍSTICAS	1	50	$ 20.000	$ 1.000.000	2,5	$ 2.500.000
18	TALLERISTA EN DANZA MODERNA Y CONTEMPORÁNEA	1	60	$ 20.000	$ 1.200.000	2,5	$ 3.000.000
19	TALLERISTA EN DANZA FOLCLÓRICA TRADICIONAL	1	60	$ 20.000	$ 1.200.000	2,5	$ 3.000.000
20	DIRECTOR PRINCIPAL SINFÓNICO	1	50	$ 50.000	$ 2.500.000	2,5	$ 6.250.000
21	DIRECTOR ADJUNTO Y TROMPETA	1	50	$ 40.000	$ 2.000.000	2,5	$ 5.000.000

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANT	MES	VR HORA	SUBTOTAL MES	No MES	VR TOTAL
22	LUTHIER Y COORDINADOR LOGÍSTICO	1	50	$ 30.000	$ 1.500.000	2,5	$ 3.750.000
23	DIRECTOR BANDAS	1	50	$ 40.000	$ 2.000.000	2,5	$ 5.000.000
24	TALLERISTA EN INICIACIÓN Y PREBANDA	1	30	$ 40.000	$ 1.200.000	2,5	$ 3.000.000
25	COORDINADOR LOGISTICO NAZARETH	1	50	$ 20.000	$ 1.000.000	2,5	$ 2.500.000
26	TALLERISTA EN INICIACION PREBANDA Y PREORQUESTA	1	16	$ 35.000	$ 560.000	2,5	$ 1.400.000
27	TALLERISTA EN VIOLÍN Y VIOLA	1	48	$ 35.000	$ 1.680.000	2,5	$ 4.200.000
28	TALLERISTA EN VIOLONCELLO Y CONTRABAJO	1	20	$ 35.000	$ 700.000	2,5	$ 1.750.000
29	TALLERISTA EN FLAUTA TRAVERSA	1	16	$ 35.000	$ 560.000	2,5	$ 1.400.000
30	TALLERISTA EN OBOE	1	16	$ 35.000	$ 560.000	2,5	$ 1.400.000
31	TALLERISTA EN CLARINETE BANDA	1	16	$ 35.000	$ 560.000	2,5	$ 1.400.000
32	TALLERISTA EN CLARINETE NAZARETH	1	16	$ 35.000	$ 560.000	2,5	$ 1.400.000
33	TALLERISTA EN SAXOFÓN Y MADERAS CENTRO Y NAZARETH	1	16	$ 35.000	$ 560.000	2,5	$ 1.400.000
34	TALLERISTA EN TROMPETA CENTRO Y NAZARETH	1	20	$ 35.000	$ 700.000	2,5	$ 1.750.000
35	TALLERISTA EN CORNO	1	16	$ 35.000	$ 560.000	2,5	$ 1.400.000
36	TALLERISTA EN TROMBÓN Y METALES	1	16	$ 35.000	$ 560.000	2,5	$ 1.400.000
37	TALLERISTA EN TUBA, FLISCORNO Y BARÍTONO	1	16	$ 35.000	$ 560.000	2,5	$ 1.400.000
38	TALLERISTA EN PERCUSIÓN	1	20	$ 35.000	$ 700.000	2,5	$ 1.750.000
39	TALLERISTA EN MANUALIDADES CON RECICLAJE	1	40	$ 20.000	$ 800.000	2,5	$ 2.000.000
40	TALLERISTA EN TEJIDO EN CROCHÉ	1	40	$ 20.000	$ 800.000	2,5	$ 2.000.000
41	TALLERISTA EN MANUALIDADES PARA UNIDADES DE NEGOCIO	1	40	$ 20.000	$ 800.000	2,5	$ 2.000.000
42	TALLERISTA EN TECNICAS INNOVADORAS EN TEJIDOS - MACRAMÉ	1	40	$ 20.000	$ 800.000	2,5	$ 2.000.000
43	TALLERISTA EN MANUALIDADES EN CROCHÉ Y NUEVAS TÉCNICAS	1	40	$ 20.000	$ 800.000	2,5	$ 2.000.000
44	TALLERISTA EN MODISTERÍA BÁSICA	1	50	$ 20.000	$ 1.000.000	2,5	$ 2.500.000
45	TALLERISTA EN FORMULACIÓN DE PROYECTOS	1	30	$ 20.000	$ 600.000	2,5	$ 1.500.000
46	TALLERISTA EN HERRAMIENTAS BÁSICAS DE INTERNET	1	40	$ 20.000	$ 800.000	2,5	$ 2.000.000
47	TALLERISTA EN CREACIÓN AUDIOVISUAL PARA JÓVENES	1	40	$ 20.000	$ 800.000	2,5	$ 2.000.000
48	TALLERISTA EN CONTENIDO DIGITAL PARA ADULTOS	1	40	$ 20.000	$ 800.000	2,5	$ 2.000.000
49	TALLERISTA EN CREACIÓN DE EMPRESAS	1	40	$ 20.000	$ 800.000	2,5	$ 2.000.000
50	COORDINADOR MUSICAL	1	100	$ 20.000	$ 2.000.000	2,5	$ 5.000.000

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANT	MES	VR HORA	SUBTOTAL MES	No MES	VR TOTAL
51	COORDINADOR ARTÍSTICO Y DE EMPRENDIMIENTO	1	100	$ 20.000	$ 2.000.000	2,5	$ 5.000.000
52	GASTOS OPERATIVOS PARA EL DESARROLLO DEL CONVENIO	GLOBAL	1	$ 8.386.683	$ 8.386.683	2,5	$ 8.386.683
SUBTOTAL							**$ 141.036.683**
ESTAMPILLA PROCULTURA						1%	$ 1.410.367
ESTAMPILLA ADULTO MAYOR						4%	$ 5.641.467
RETE ICA						7*1000	$ 987.257
VALOR TOTAL							**$ 149.075.774**

CLÁUSULA TERCERA.- GIRO DE RECURSOS: El Municipio desembolsará a la entidad sin ánimo de lucro el valor del aporte mediante Actas Parciales, de acuerdo al avance y cumplimiento del programa, previa presentación de los informes de actividades desarrolladas durante el periodo, pago de seguridad social y certificación de cumplimiento por parte de la Secretaria de Emprendimiento, Cultura y Turismo del municipio de Nobsa. Para efectos del último o único pago, según el caso, el municipio de Nobsa cancelará la suma a la ESAL, previa presentación de la factura correspondiente si a ello hubiere lugar, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del convenio, radicación del informe de actividades por parte del supervisor y Acta de Liquidación debidamente suscrita. Todos los giros estipulados están subordinados a la aprobación del programa Anual de Caja. Los recursos aportados por el municipio de Nobsa deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades culturales pactadas en el objeto y obligaciones del presente convenio y realizadas dentro del término duración del mismo. Para efectos de los desembolsos de que trata esta cláusula, la ESAL deberá acreditar el pago a los Sistemas de Salud, Pensiones y Sistema General de Riesgos Laborales, conforme al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, las Leyes 789 de 2002, 797 de 2003, 828de 2003, el Decreto reglamentario 510 de 2003 y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012". **CLÁUSULA CUARTA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente convenio, será tomado con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2020, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2020001051 de fecha, 21 de septiembre de 2020. **CLAUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** A partir de la firma del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre del año 2020. **CLAUSULA SEXTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN**: MUNICIPIO DE NOBSA. **CLAUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA ESAL:** En virtud del presente Convenio, **EDUBOYACÁ** se obliga para con el MUNICIPIO a: **a) OBLIGACIONES GENERALES: 1)** Ejecutar y cumplir el objeto del convenio, de acuerdo con lo estipulado en los estudios, las cláusulas del convenio, siempre que no se opongan a los mismos. **2)** Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del convenio. **3)**Seguir las indicaciones que el supervisor del convenio realice por escrito. **4)** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos. **5)** Constituir las garantías a que haya lugar, si así se hubiere pactado en el convenio. **6)** Cumplir con las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. El pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados se acreditará mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal de la ESAL. **7)** El objeto del presente convenio no podrá ser subcontratado. **8)** El presente convenio no podrá ser cedido por la ESAL salvo que medie autorización previa, escrita y expresa del Municipio de Nobsa, cuyo otorgamiento es discrecional. En caso que se autorice la cesión el cesionario, deberá acreditar los mismos requisitos que se exigieron a la ESAL para la suscripción del convenio. **9)** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio. **10)** Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el Supervisor. **b) OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA ESAL: 1)**

Coadyuvar al cumplimiento de las acciones propuestas por el Municipio de Nobsa encaminadas a fortalecer el Programa "En el camino de la recuperación del patrimonio e identidad cultural" establecido en el plan de desarrollo Nobsa en el camino del desarrollo y el bienestar (2020-2023), en aras de fomentar los valores, el arraigo por la identidad, sentido de pertenencia, exaltación de talentos y virtudes a través de técnicas de aprendizaje en disciplinas como la música, pintura al óleo, artes plásticas, danza moderna y contemporánea, teatro, tejidos en croché y emprendimiento entre otros. **2)** Desarrollar los programas de formación para ser divulgados en plataforma web educativa, desarrollada por el Municipio de Nobsa, para promover el programa "En el camino de la recuperación del patrimonio e identidad cultural" establecido en el plan de desarrollo Nobsa en camino del desarrollo y el bienestar (2020-2023), con el fin de fortalecer el nuevo espacio de formación virtual; realizando las siguientes descritas en las especificaciones técnicas. **3)** Garantizar el pago de los honorarios mensuales a los contratistas vinculados para el promover el programa "En el camino de la recuperación del patrimonio e identidad cultural" establecido en el plan de desarrollo Nobsa en el camino del desarrollo y el bienestar (2020-2023), de acuerdo con los valores determinados por el Municipio de Nobsa. **4)** Asistir a las reuniones Operativas del Convenio en las instalaciones del municipio de Nobsa, cuando las partes lo requieran. **5)** Disponer para el desarrollo del proyecto dos coordinadores, que serán los encargados de coordinar el material de los formadores, coordinar actividades en conjunto con los medios y ayudas audiovisuales, realizar las evaluaciones previas al material de formación, y serán interlocutores el director del convenio y con el Municipio de Nobsa y participarán en el Comité del Convenio. **6)** Disponer del recurso humano y de apoyo técnico y administrativo, financiero y jurídico para ejecutar las actividades inherentes al convenio. **7)** Elaborar informes y remitirlos a la supervisión de la Secretaría de Emprendimiento Cultura y Turismo. **8)** Garantizar la entrega de los aportes en las condiciones y términos señalados en el convenio. **9)** Apoyar al Asociado en la adquisición de permisos, autorizaciones y demás documentos necesarios para el desarrollo de las actividades. **10)** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el asociado. **11)** Apoyar la ejecución del convenio en el marco de sus obligaciones. **12)** Resolver las peticiones presentadas por el asociado en los términos consagrados por la ley. **CLAUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1)** Suministrar la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto del convenio, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación a la ESAL. **2)** Entregar a disposición del asociado las instalaciones físicas o virtuales, donde se desarrollarán las actividades objeto del presente convenio. **3)** Coordinar con la ESAL, la realización de las actividades objeto del presente convenio, con acompañamiento del supervisor y visto bueno de todas las actividades a convenir, quedando de ésta manera, aprobadas por la administración. **4)** Velar por el estricto cumplimiento del objeto, ejerciendo supervisión y seguimiento al convenio. **5)** Certificar el cumplimiento de las obligaciones del convenio a través del supervisor previa evaluación de informes, y revisión de la documentación soporte para efectuar los desembolsos señalados de este convenio. **6)** Consignar a la ESAL, el valor del aporte económico previsto en la cláusula de forma de pago, una vez legalizado el convenio y suscrita el Acta de Inicio de acuerdo con los informes presentados por el supervisor. **7)** Revisar y verificar la calidad del objeto contractual. **8)** Solicitar a la ESAL los informes necesarios para el seguimiento de su ejecución. **9)** Brindar a la ESAL la colaboración que resulte necesaria para el desarrollo del convenio. **CLAUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN:** De Conformidad con la ley 1474 de 2011, Art. 83. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del convenio, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. La cual será ejercida por la **SECRETARIA DE EMPRENDIMIENTO CULTURA Y TURISMO** del Municipio de Nobsa. **FUNCIONES DEL SUPERVISOR: 1)** Velar por el cumplimiento de las obligaciones de la ESAL. **2)** Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. **3)** Realizar seguimiento a la ejecución del convenio. **4)** Recepcionar la correspondencia de la ESAL y hacer las observaciones que estime convenientes al Alcalde Municipal. **5)** Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el CONVENIO**. 6)** Informar al Alcalde respecto del incumplimiento de las

obligaciones de la ESAL. **7)** Requerir a la ESAL sobre el incumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el CONVENIO. **8)** Suscribir actas de inicio, parciales, de recibo final a satisfacción y liquidación. **9)** Solicitar a la oficina jurídica y de contratación con la debida justificación, adiciones, prorrogas o modificatorios al CONVENIO. Las demás contempladas en la Ley 1474 de 2011 Capítulo VII. **CLÁUSULA DÉCIMA - GARANTÍA ÚNICA: EDUBOYACÁ** se obliga a constituir a favor del **MUNICIPIO** de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes, una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del convenio, la cual se mantendrá vigente durante su ejecución y liquidación final, expedida por Entidad Bancaria o Compañía de Seguros legalmente establecidas en Colombia y autorizada por la Superintendencia Financiera que debe incluir como riesgos amparados los siguientes: **a. Cumplimiento del convenio:** Para garantizar el cumplimiento general del mismo, el pago de multas, de la pena pecuniaria y demás sanciones, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del aporte del municipio de Nobsa y con una vigencia igual a la duración del convenio y cuatro (4) meses más. **b. Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del aporte del municipio de Nobsa y con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) años más. **c. Calidad del servicio:** Para garantizar la calidad del servicio prestado por la ejecución del convenio, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del aporte del municipio de Nobsa y con una vigencia igual a la duración del convenio y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO I.** No obstante, lo anterior, en cualquier evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue su vigencia, **EDUBOYACÁ** se obliga a realizar lo pertinente para la ampliación o prórroga de la correspondiente garantía. **PARÁGRAFO II. EDUBOYACÁ** deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiere esta cláusula. Será a cargo de **EDUBOYACÁ** el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía. En caso de mora por parte de **EDUBOYACÁ** en pagar oportunamente tales gastos, el **MUNICIPIO** podrá hacerlo y descontar su valor de la primera cuenta o cuentas que deba pagar **EDUBOYACÁ** con posterioridad a la fecha en que este ha debido pagar tales primas o erogaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD:** Las partes de común acuerdo pactan como obligación de **EDUBOYACÁ** mantener libre al **MUNICIPIO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- RIESGOS:** El **MUNICIPIO** y **EDUBOYACÁ** se obligan en virtud del presente CONVENIO a asumir la matriz de riesgos de acuerdo a la descripción y distribución estipulada en los estudios previos **(VER MATRIZ ANEXA EN LOS ESTUDIOS PREVIOS). CLAUSULA DECIMA TERCERA.- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** La ESAL se compromete a informar y denunciar ante la entidad contratante y/o a las autoridades correspondientes los hechos constitutivos de corrupción que tuvieren lugar dentro de la ejecución del convenio, de conformidad a las reglas previstas en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Representante Legal de **EDUBOYACÁ** declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que **EDUBOYACÁ** y el Representante Legal no se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le impidan celebrar y ejecutar el presente convenio. **PARÁGRAFO.- EDUBOYACÁ** responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES:** Cada parte, con ocasión de la celebración y ejecución del presente convenio, responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones u omisiones que le fueren imputables, cuando con ellas se cause perjuicio a la otra parte o a terceros. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD DE LA ESAL: EDUBOYACÁ** responderá al MUNICIPIO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de estos, resarciendo los perjuicios a satisfacción del MUNICIPIO. Igualmente **EDUBOYACÁ** es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del MUNICIPIO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no

poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DE LA ESAL FRENTE AL PERSONAL CONTRATADO:** Entre el personal que emplee **EDUBOYACÁ**, para la ejecución del presente convenio y la Entidad Contratante, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo de **EDUBOYACÁ**. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN**: El presente convenio no podrá ser cedido por **EDUBOYACÁ**, sin el consentimiento previo y por escrito del MUNICIPIO, quien para tal efecto realizará un nuevo convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes, en desarrollo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para su ejecución se requiere de la existencia de la Disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal correspondiente, la aprobación de la Garantía Única. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUSPENSIÓN DEL CONVENIO:** El plazo de ejecución del CONVENIO podrá suspenderse en los siguientes eventos: **A).** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **B).** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el **MUNICIPIO**, ni se causen otros perjuicios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este convenio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a).** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b).** Por ejecución total del presupuesto asignado y comprometido para el presente convenio. **c).** Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. **d).** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. **PARÁGRAFO.-**En caso de terminación anticipada del convenio, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- PENAL PECUNIARIA.-** En caso de incumplimiento, multas, sanciones o de declaratoria de caducidad Administrativa, cuando aplique, el Municipio de Nobsa podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente hasta por el diez (10%) del valor del convenio, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante podrá ser tomada directamente del saldo a favor de **EDUBOYACÁ**, si lo hubiere. La cual se hará efectiva de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el Articulo 86 de la Ley 1474 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y demás normas aplicables, y lo establecido en el procedimiento determinado por la Entidad para dar trámite a los procesos sancionatorios contractuales vigente al momento de dar inicio al procedimiento correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- MULTAS, SANCIONES E INTERESES MORATORIOS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que en desarrollo del presente convenio contrae **EDUBOYACÁ**, el Municipio podrá imponerle mediante resolución motivada, en calidad de multas, sanciones pecuniarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del convenio, por cada día de retardo en el cumplimiento de las obligaciones, las cuales sumadas entre sí, no podrán exceder del diez por ciento (10%) de dicho valor. El pago del valor de dichas multas no exonera a **EDUBOYACÁ** de su obligación de ejecutar las obligaciones adquiridas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del convenio, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1437 de 2011 así como lo indicado en el Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN:** Terminada la ejecución del presente convenio, se procederá a su liquidación en los términos establecidos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS:** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente convenio y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a).** Disponibilidad presupuestal. **b).** Ficha EBI y Estudio Previo. **c).** Registro presupuestal. **d).** Documentos de **EDUBOYACÁ. e).** La asignación de supervisión. **f).** Las actas que mediante la ejecución del Convenio se redacten y firmen por las partes. **g).** Ficha EBI y

Certificado de Viabilidad. **h).** Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- RÉGIMEN LEGAL:** El presente convenio está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017 y demás leyes, decretos y reglamentos. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio el municipio de Nobsa. **TRIGESIMA PRIMERA.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Las notificaciones o comunicaciones entre las partes contratantes, deberán dirigirse a las siguientes direcciones: **a).** EL **MUNICIPIO**, en la Calle 6 No. 9 -01 Parque Principal Palacio Municipal. **b). EDUBOYACÁ** en la Calle 6 No 8-50, Barrio Centro, Nobsa-Boyacá.

Para constancia se firma por las partes contratantes, en Nobsa a los veintinueve (29) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).

EL MUNICIPIO,

ALFREDO HERNANDO NIÑO SIERRA
Alcalde Municipal

EDUBOYACÁ,

DORIS ESPERANZA RUIZ FAGUA
C.C. No. 23.809.679 expedida en Nobsa
Representante Legal
ASOCIACIÓN DE EDUCADORES DE BOYACÁ EDUBOYACÁ
NIT. 826.001.462 – 0

Vo.Bo. Sulma Andrea Fuquen Cely
Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación

Proyectó: Sergio Vargas. / Contratista Oficina Asesora Jurídica y de Contratación

Revisó: Wilmer Alfonso Pérez. / Abogado asesor